

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LIBERBANK, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AGRUPACIÓN (*CONTRA-SPLIT*) Y CANCELACIÓN DE LAS ACCIONES EN QUE AL TIEMPO DE SU EJECUCIÓN SE DIVIDA EL CAPITAL SOCIAL PARA SU CANJE POR ACCIONES DE NUEVA EMISIÓN (PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA)

1. Introducción.

El presente informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital ("**LSC**") con ocasión de la propuesta de acuerdo del punto octavo del Orden del Día de la Junta General Ordinaria de Accionistas de Liberbank, S.A. ("**Liberbank**" o la "**Sociedad**"), relativo a la agrupación (*contra-split*) y cancelación de las acciones en que se divida el capital social al tiempo de ejecutarse el acuerdo, para su canje por acciones de nueva emisión, en proporción de una acción nueva por cada tres antiguas, con elevación del valor nominal de las acciones de treinta céntimos de euro (0,30 €) a noventa céntimos de euro (0,90 €), sin modificación de la cifra de capital social, con la consiguiente reducción del número de acciones representativas del capital social en circulación. En efecto, la elevación del valor nominal de las acciones de la Sociedad y la reducción de su número total comportan una modificación estatutaria, en concreto del artículo 5 de los Estatutos Sociales y, en tal medida se hace necesario el presente informe que, junto con el texto íntegro de la propuesta de acuerdo correspondiente, es puesto a disposición de los accionistas desde el día de la convocatoria de la Junta General conforme a lo dispuesto en artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital.

Ante la posibilidad de que con anterioridad a la ejecución del acuerdo se produzca algún aumento de capital en la Sociedad para atender la conversión de obligaciones necesariamente convertibles de las series A/2013, B/2013 y C/2013 en supuestos de conversión voluntaria a opción de los titulares, se propone a la Junta General establecer la relación de canje de la operación de *contra-split* delegando en el Consejo de Administración la fijación de la fecha de ejecución del acuerdo, así como la realización de todas las actuaciones o trámites que sean necesarios o convenientes para la ejecución y buen fin de la operación, incluida la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales.

2. Principales términos del acuerdo propuesto.

Se propone agrupar y cancelar todas las acciones en que al tiempo de la ejecución del acuerdo se divida el capital social de la Sociedad para su canje por acciones de nueva emisión en la proporción de una (1) acción nueva por cada tres (3) antiguas, con elevación del valor nominal de las acciones de treinta céntimos de euro (0,30 €) actualmente establecido a la cifra de noventa céntimos de euro (0,90 €), sin modificación de la cifra de capital social, con la consiguiente reducción del número de acciones representativas del capital social en circulación.

Conforme a los artículos 26.1.b) y 41.1 a) del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, no resulta de aplicación la obligación de publicar un folleto informativo, por cuanto las acciones nuevas se emiten en sustitución de las acciones de la misma clase ya admitidas a negociación en el mismo mercado y la emisión no supone ningún aumento del capital emitido.

Los titulares de acciones de la Sociedad recibirán una acción nueva, de un valor nominal de noventa céntimos de euro (0,90 €) cada una, por cada tres (3) acciones antiguas de treinta céntimos de euro (0,30 €) de valor nominal cada una, quedando las acciones en circulación en que al tiempo de ejecución del acuerdo se divida el capital social, de treinta céntimos de euro (0,30 €) de valor nominal cada una, agrupadas para su canje por acciones de nueva emisión, de noventa céntimos de euro (0,90 €) de valor nominal cada una, representadas mediante anotaciones en cuenta.

Ejecutada la agrupación y canje de acciones quedará modificado el artículo 5 de los Estatutos Sociales, con el fin de adaptar su contenido al nuevo valor nominal y número de acciones emitidas, en función de la relación de canje establecida, delegando en el Consejo de Administración, sin perjuicio de otras facultades, la de adaptar la redacción del artículo 5 de los Estatutos Sociales en los términos aprobados por la Junta General

Además, se propone delegar en el Consejo de Administración, con expresa previsión de sustitución, la facultad de: (i) fijar todas las condiciones que no estén expresamente previstas en el acuerdo propuesto a la Junta, incluida la de fijar la fecha de ejecución del acuerdo adoptado por la Junta General que deberá ser antes de la celebración de la siguiente Junta General Ordinaria y (ii) realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin de la operación propuesta, incluida la modificación del artículo 5 de los estatutos sociales.

La modificación estatutaria derivada del acuerdo propuesto está sujeta suspensivamente a la autorización del Banco de España, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, salvo que dicha autorización no fuera necesaria de conformidad con lo previsto en el apartado 2 d) de dicho artículo.

3. Justificación de la propuesta.

La agrupación de las acciones de la Sociedad y la consiguiente reducción de su número total se prevé que permitirá limitar la volatilidad de la acción en el mercado, sin que por ello se estime que pierda liquidez el valor.

La agrupación de acciones no dará lugar a incremento o reducción del capital social, afectando únicamente al número de acciones en que al tiempo de su ejecución se divida éste que, como se ha indicado, se verá reducido a un tercio. Del mismo modo, las nuevas acciones serán de la misma clase y serie y tendrán los mismos derechos económicos y políticos que las acciones antiguas, en proporción a su valor nominal.

Por todo lo anterior, el Consejo de Administración entiende que la propuesta de acuerdo que se somete a la Junta General se justifica al permitir limitar la volatilidad de la acción en el mercado, sin que por ello pierda liquidez el valor.

El presente informe ha sido formulado y aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de fecha 16 de marzo de 2015.